

AUTO No.

Valledupar,

1311

30 SEP 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No 276 del 11 de marzo de 2010, emanada de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PMV” del Municipio de LA Jagua de Ibirico-Cesar en su componente urbano y rural.

Finalmente, mediante Auto No. 205 de fecha 08 de Agosto de 2019, emanado de la Coordinación para la gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordena diligencia de vista técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada en fecha 21 de agosto de 2019, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.

Que el 03 de septiembre de 2019, fue allegado a este despacho informe remitido por la Coordinación para la gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, producto de la visita realizada el 21 de agosto de 2019.

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 276 DEL 11 DE MARZO DE 2010.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 276 del 11 de marzo de 2010. (Es pertinente indicar que los numerales 9, 10 y 11 de las obligaciones específicas para los corregimientos de La Victoria de San Isidro, La Palmita y Boquerón, no serán evaluadas en el presente informe ya que se cumplieron en el tiempo indicado) se obtiene el siguiente informe:

OBLIGACIONES RESOLUCIÓN No. 276 DEL 11 DE MARZO DE 2010.

OBLIGACIONES GENERALES

1	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.</i>
	- <i>Caracterizar y evaluar la calidad de la fuente receptora.</i> <i>Revisada la documentación allegada a Corpocesar con radicado No. 04543 de fecha 28 de mayo del 2019, No, se evidencio soporte de la caracterización de la calidad de la fuente Receptora – Caño Lavar.</i> Cumple: NO
CORREGIMIENTO LA PALMITA PROGRAMA A LARGO PLAZO (6 A 10 AÑO)	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 1311 de 30 SEP 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO
CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

Programa No 2: Optimización del Sistema de tratamiento de Aguas residuales

Proyecto No 1: Mantenimiento del sistema de lagunas de oxidación.

Actividades:

- Limpieza del área de acceso a las lagunas.
- Limpieza de las estructuras de entrada, de interconexión y de salida del sistema lagunar.
- Extracción de natas, basuras y otros objetos flotantes de las lagunas.

Durante el recorrido practicado no se evidencio el funcionamiento del STAR existente, las aguas residuales están siendo desviadas de manera directa sin tratamiento previo sobre el Caño Macancal, situación que puede generar contaminación al cuerpo de agua.

Cumple: **NO**

Proyecto No 2: Dragado y disposición de lodos de las lagunas

De acuerdo con el numeral E.4.8.5.5 del RAS se debe calcular el volumen de acumulación de lodos en las lagunas. El valor de diseño para tal propósito es de 40 L/hab/año. El periodo de desenlode recomendado está entre 5 y 10 años. Se debe proveer un volumen extra para dicha acumulación.

De acuerdo con el numeral E.4.8.7.4 del RAS Para lagunas facultativas primarias deben determinarse los volúmenes de lodo acumulado teniendo en cuenta un 80% de remoción de sólidos en suspensión en el efluente, con una reducción del 50% de sólidos volátiles por digestión anaerobia, una densidad del lodo de 1.05 Kg/l y un contenido de sólidos del 10% en peso. Con estos datos debe determinarse la frecuencia de remoción de lodo en una instalación.

Actividades:

- Adecuación de un área para el secado de los lodos provenientes del mantenimiento del sistema y darles un aprovechamiento.
- Dragado y extracción de lodos en las lagunas, principalmente en la laguna facultativa con motobomba o retroexcavadora.

El sistema de tratamiento implementado en el corregimiento de La Palmita es un sistema de aireación, sin embargo, no se evidencio su funcionamiento. Situación que se ha venido presentado desde hace varios años.

Es pertinente indicar que las aguas residuales están siendo vertidas sobre el caño Macancal de forma directa sin tratamiento previo, situación que puede generar contaminación al cuerpo hídrico.

Cumple: **NO**

Programa No. 3: Seguimiento a la calidad del agua

Proyecto No 1: Caracterización de las aguas residuales y fuente receptora

Actividades:

- Caracterizar el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Caracterizar y evaluar la calidad de la fuente receptora.

Practicada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09, no se encontró registro que garantice la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del afluente

Continuación Auto No 1311 de 30 SEP 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3

y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales y fuente receptora del corregimiento de Las Palmitas.

Cumple: **NO**

Programa No 4: Optimización y ampliación de la cobertura del sistema de alcantarillado sanitario.

Proyecto No. 1: Sostenimiento de la cobertura de alcantarillado en un 98%.

Actividades:

- Adquisición e instalación de tubería sanitaria de PVC.
- Construcción de pozos de inspección.
- Instalación de conexiones domiciliarias.

Revisada la documentación allegada a Corpocesar con radicado No.04522 de fecha 27 de mayo del 2019, en el que relacionan en medio magnético (Cd) plano catastral la cobertura del sistema de alcantarillado sanitario en el corregimiento, sin embargo, no se garantiza una cobertura del 98% como se indica en este proyecto.

Cumple: **NO**

Programa No 3: Prestación del servicio de alcantarillado pluvial.

Proyecto No 1: Diseño y construcción del alcantarillado pluvial.

Actividades:

- Elaboración de los diseños del alcantarillado pluvial.
- Construcción de la primera etapa del alcantarillado pluvial en el área urbana del municipio de La Jagua de Ibirico.

A la fecha de la visita el corregimiento no cuenta con alcantarillado pluvial, sin embargo, se encuentran dentro del tiempo estipulado para el cumplimiento de esta actividad.

Cumple: **N.A**

Programa No. 4: Seguimiento a la calidad del agua.

Proyecto No. 1: Caracterización de las aguas residuales y de la fuente receptora.

Actividades:

- Caracterizar el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Caracterizar y evaluar la calidad de la fuente receptora.

Durante la visita practicada el funcionario manifestó que a la fecha no han realizado las caracterizaciones físicoquímicas, como se establece en esta actividad, ya que el sistema no se encuentra en funcionamiento.

Cumple: **NO**

CORREGIMIENTO BOQUERON

PROGRAMAS LARGO PLAZO (AÑOS 6 A 10)

Programa No 2: Optimización del Sistema de tratamiento de Aguas residuales

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1311

30 SEP 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO
CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4

Proyecto No 2: Dragado y disposición de lodos de las lagunas

De acuerdo con el numeral E.4.8.5.5 del RAS se debe calcular el volumen de acumulación de lodos en las lagunas. El valor de diseño para tal propósito es de 40 L/hab/año. El periodo de desenlode recomendado está entre 5 y 10 años. Se debe proveer un volumen extra para dicha acumulación.

De acuerdo con el numeral E.4.8.7.4 del RAS Para lagunas facultativas primarias deben determinarse los volúmenes de lodo acumulado teniendo en cuenta un 80% de remoción de sólidos en suspensión en el efluente, con una reducción del 50% de sólidos volátiles por digestión anaerobia, una densidad del lodo de 1.05 Kg/l y un contenido de sólidos del 10% en peso. Con estos datos debe determinarse la frecuencia de remoción de lodo en una instalación.

Actividades:

-Adecuación de un área para el secado de los lodos provenientes del mantenimiento del sistema y darles un aprovechamiento.

Durante el recorrido practicado no se evidencio la construcción de un área para el secado de lodos extraídos durante el mantenimiento del STAR.

Cumple: ☐ NO ☒

Programa No. 3: Seguimiento a la calidad del agua

Proyecto No 1: Caracterización de las aguas residuales y fuente receptora

Actividades:

- Caracterizar el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró soporte que garantice la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales como se indica en esta actividad.

Cumple: ☐ NO ☒

- Caracterizar y evaluar la calidad de la fuente receptora.

El municipio no ha realizado las caracterizaciones fisicoquímicas de la fuente receptora, como se indica en esta actividad.

Cumple: ☐ NO ☒

CORREGIMIENTO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO

PROGRAMAS A LARGO PLAZO (AÑOS 6 10)

Programa No 1: Optimización y ampliación de la cobertura del sistema de alcantarillado sanitario.

f

Continuación Auto No **1311** de **30 SEP 2019** POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO
CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5

Programa No 2: Optimización del Sistema de tratamiento de Aguas residuales

Proyecto No 1: Mantenimiento del sistema de lagunas de oxidación.

Actividades:

- Limpieza de pozos de inspección.
- Limpieza de estructuras de entrada, interconexión y de salida del sistema lagunar.
- Extracción de natas, basuras y otros objetos flotantes de las lagunas.

Durante el recorrido practicado se observó la entrada del agua residual al sistema implementado, sin embargo, se evidencio su funcionamiento en condiciones no adecuadas, presencia de nata, material vegetal y residuos sólidos en los módulos del STAR.

Es pertinente indicar que esta situación se viene presentando desde varios años atrás, la cual puede generar contaminación al suelo, cuerpo hidrico y alteración paisajística.

Cumple: **NO**

Programa No 3: Prestación del servicio de alcantarillado pluvial.

Proyecto No 1: Diseño y construcción del alcantarillado pluvial.

Actividades:

- Elaboración de los diseños del alcantarillado pluvial.
- Construcción de la primera etapa del alcantarillado pluvial en el parea urbana del municipio de La Jagua de Ibirico.

El corregimiento a la fecha no cuenta con alcantarillado pluvial para el manejo de las aguas lluvias.

Es pertinente indicar que el municipio se encuentra dentro del tiempo estipulado para el cumplimiento de esta obligación.

Cumple: **N.A**

Programa No. 4: Seguimiento a la calidad del agua.

Proyecto No. 1: Caracterización de las aguas residuales y de la fuente receptora.

Actividades:

- Caracterizar el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Caracterizar y evaluar la calidad de la fuente receptora.

Durante la visita practicada se le informo al funcionario que a la fecha el municipio no ha presentado las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales generadas en el corregimiento.

Cumple: **NO**

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**



Continuación Auto No 1311 de 30 SEP 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6

4	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisada la documentación relacionada en el expediente CJA-158-09 y realizada la visita de seguimiento ambiental el municipio de La Jagua de Ibirico no ha cumplido a cabalidad con el cronograma de ejecución del Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos en su componente urbano y rural.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☐	

5	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10).</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró soportes que garanticen la realización de las campañas de socialización del PSMV al inicio de la fase de largo plazo.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☐	

7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita practicada se le informo al usuario el municipio no se encuentra al día con el pago del valor liquidado por el concepto de Tasa Retributiva.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☐	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA EL AREA URBANA

1	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Establecer un programa a corto, mediano y largo plazo de reducción de carga contaminante, el cual deberá estar articulado con los objetivos de calidad y metas de reducción de carga fijados por Corpocesar, para los tramos de la jurisdicción del municipio y presentarlo a Corpocesar en el primer reporte semestral.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró soportes que garantice la implementación de un programa de reducción de carga contaminante, el cual deberá estar articulado con los objetivos de calidad y metas de reducción de carga fijados por Corpocesar, como se establece en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☐	

2	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con las metas de reducción de carga DBO5 y SST establecidas por Corpocesar, para el río Sororia y el caño Lavar y no exceder la capacidad de carga de los cuerpos receptores con los efluentes.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Teniendo en cuenta la información que reposa en los archivos de Corpocesar y la aportada por el usuario se puede realizar el siguiente análisis:</i>	

1311

30 SEP 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

7

Sistema de tratamiento Sur – Caño Lavar.

Parámetro	Meta carga anualizada acuerdo 008 de 2018	Meta carga anualizada proveniente del sistema	Estado de cumplimiento.
DBO ₅ Kg/año	45.789	77.425	NO cumple
SST Kg/año	51.088	52.190	NO cumple.

Teniendo en cuenta la información relacionada en la tabla anterior se puede decir que la carga meta de DBO₅ y SST se encuentran por encima de la meta de carga establecida para el año 2018 por Corpocesar, mediante acuerdo No. 008 del 2017.

Sistema de tratamiento Sur – Caño Lavar.

Parámetro	Meta carga anualizada acuerdo 008 de 2018	Meta carga anualizada proveniente del sistema	Estado de cumplimiento.
DBO ₅ Kg/año	23.459	6.576	Si cumple
SST Kg/año	34.567	8.381	Si cumple.

Teniendo en cuenta la información relacionada en la tabla anterior se puede decir que la carga meta de DBO₅ y SST se encuentran por debajo de la meta de carga establecida para el año 2018 por Corpocesar, mediante acuerdo No. 008 del 2017.

Es pertinente indicar que el municipio construyo el colector norte por lo tanto, las aguas residuales generadas en el área urbana están siendo conducidas al STAR Sur.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ **NO** ☒

3

OBLIGACION IMPUESTA:

Cumplir para los vertimientos de aguas residuales que se presentan sobre las fuentes superficiales río Sororia y caño Lavar, con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO

El usuario allego documentación con radicado No. 04543 de fecha 28 de mayo del 2019, en el relacionan análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales tratadas en el STAR Sur, sin embargo, no anexan soportes de los resultados emitido por el laboratorio Nancy Flórez García S.A.S.

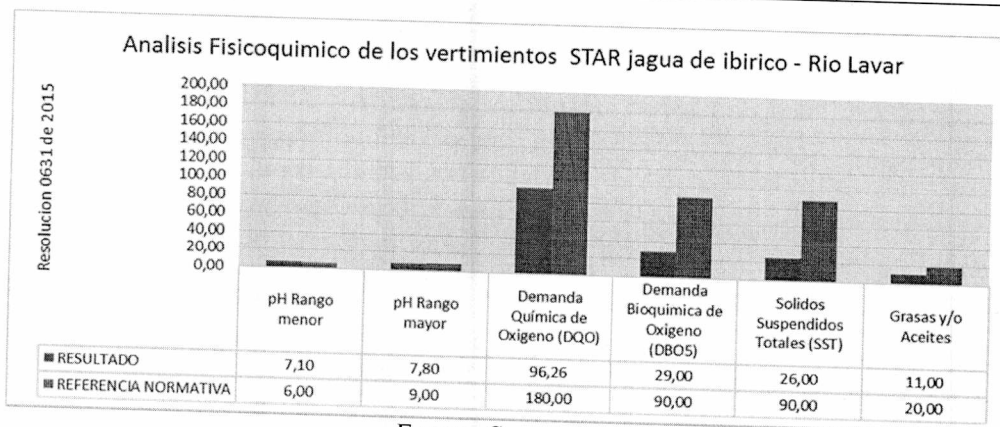
Se realiza el siguiente análisis teniendo en cuenta la información obtenida a treves del contrato No. 19-6-0168-0-2017. Mediante el cual se realizo el contramuestreo por parte de Corpocesar.

FECHA	27/10/2017		
LUGAR DEL MUESTREO	MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO		
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA STAR SUR - RIO LAVAR	AGUAS ARRIBA RIO LAVAR	AGUAS ABAJO RIO LAVAR
pH	7,1-7,8 U de pH	7,52	7,48

Continuación Auto No **1311** de **30 SEP 2019** POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO
CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

8

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	96,26 mg/L	34,3	57,1
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	29,0 mg/L	7,2	12,4
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	26,0 mg/L	14,3	17,3
Grasas y/o aceites	LDM<13,1<LCM mg/L	N.D	N.D
Fosforo total (P)	0,296 mg/L	0,35	0,37
Nitratos (N-NO3)	LDM<0,592<LCM mg/L	N.D	N.D
Nitritos (N-NO2)	No Detectable mg/L	N.D	N.D
Nitrógeno total Kjeldahl (NKT)	6,16 mg/L	7,2	7,34
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	LDM<1,70<LCM mg/L	N.D	N.D
Conductividad	566,5 uS/cm	185,32	324,67
Temperatura	29,5 °C	27,5	28,9
Caudal	25,0 L/sg		
Oxígeno disuelto	0,875 mg O2/L	6,5	5,8
Nitrógeno total (N)	6,75 mg/L		
NMP de Escherichia coli	Mayor de 24196 NMP microorganismos/100ml.	450	MAYOR DE 241960 NMP microorganismos/100ml
NMP de Coliformes Totales	Mayor de 24196 NMP de Coliformes Totales/100ml	20100	MAYOR DE 241960 NMP microorganismos/100ml.



Fuente: Corpocesar.

Se puede constatar que el vertimiento de las aguas residuales domesticas del municipio de la jagua- zona sur, cumplen con las concentraciones permisibles para vertimientos a cuerpos de agua receptor en los parámetros pH, DBO, DQO, SST y los grupos de grasas y aceites, según lo estipula la resolución 0631 de 2015 en su artículo 8.

Evaluación de calidad del cuerpo receptor

[Handwritten signature]

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1311

30 SEP 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO
CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

9

La evaluación de la calidad del cuerpo receptor para uso agropecuario y recreativo, se realizó con referencia a la resolución 1076 de 2015 en los Artículos 2.2.3.3.9.5 (Decreto 1594 de 1984, art 40). Criterios de calidad para uso agrícola, art. 2.2.3.3.9.7. (Decreto 1594 de 1984, art 42). Criterios de calidad para fines recreativos mediante contacto primario, y el 2.2.3.3.987. (Decreto 1594 de 1984, art 42). Criterios de calidad para fines recreativos mediante contacto secundario, teniendo en cuenta los usos de suelo frecuente en la zona de estudio.

Para la evaluación de calidad del río se utilizó el ICA (índice de calidad de agua para corrientes superficiales) avalado por el IDEAM, como metodología para la evaluación cuantitativa del estado de los cuerpos aguas superficiales, por medio de los resultados obtenidos en los puntos de monitoreo.

CUERPO RECEPTOR	RIO LAVAR					
PUNTO DE MUESTREO	AGUAS ARRIBA	AGUAS ABAJO	VR1	VR2	VR3	Estado de cumplimiento
Recuento de Escherichia coli NMP/100ml	450	MAYOR DE 24196	1.000	200	N/A	NO CUMPLE
NMP De Coliformes Totales NMP/100ml	20100	MAYOR DE 241960.	5.000	1.000	5.000	NO CUMPLE

VR1: valor de referencia, resolución 1076 de 2015 Artículos 2.2.3.3.9.5

VR2: valor de referencia, resolución 1076 de 2015 Artículo. 2.2.3.3.9.7

VR3: valor de referencia, resolución 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.9.8

En la tabla anterior se puede connotar que la fuente hídrica superficial Río Lavar se encuentra afectada, principalmente en su aspecto microbiológico. Los recuentos de Coliformes totales sobrepasan los límites permisibles, para los usos Agrícolas. Situación que estaría generando un desequilibrio al ecosistema, por crearse un ambiente con otras condiciones de vida, formadas por microorganismos que afectan la salud de los animales y habitantes del sector aguas abajo del vertimiento.

CUERPO RECEPTOR	RIO LAVAR		
PUNTO DE MUESTREO	VALOR ÍNDICE ICA	CALIDAD	CLASIFICACIÓN
Aguas arriba del vertimiento	56	MEDIA	Riego, Industria, Abastecimiento para consumo humano con tratamiento especial
Aguas abajo del vertimiento	46	MALA	Recreación por contacto indirecto (navegación) y refrigeración industrial.

Se evidencia que el río Lavar, en la estación de monitoreo del vertimiento del municipio JAGUA DE IBIRICO, presenta una calidad MALA según el ICA, además de una disminución del índice en un 16% por efectos del vertimiento.

En referencia al STAR Norte, se construyó el colector que conduce las aguas hacia el STAR Sur.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☒

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1311

30 SEP 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

10

4	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído un programa indicando las acciones principales que serían implementadas si se presenta incremento de carga contaminante causado por el incremento de la población.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el expediente CJA – 158 – 09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró registro que garanticen la entrega del programa exigido en la presente obligación por parte del municipio de La Jagua de Ibirico.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☐	

5	OBLIGACION IMPUESTA: Conformar un registro verificable, donde indique el número de aguas residuales generada, colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, volumen de agua residual vertida, caudal de las fuentes receptoras de los vertimientos y números de conexiones erradas eliminadas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el expediente CJA – 158 – 09 y realizada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró soportes que garanticen que el municipio lleve el registro donde indique el número de aguas residuales generada, colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, volumen de agua residual vertida, caudal de las fuentes receptoras de los vertimientos y números de conexiones erradas eliminadas.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☐	

15	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar mantenimiento al sistema de lagunas de estabilización.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido practicado se observó presencia de nata, zonas muertas y ballenas en las lagunas. En la documentación allegada a Corpocesar con radicado No. 04543 de fecha 28 de mayo del 2019, relacionan manual de procedimiento para la operación y mantenimiento al STAR. Se anexa al presente informe.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☐	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS CORREGIMIENTOS DE LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, LA PALMITA Y BOQUERON.

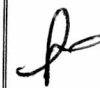
1	OBLIGACION IMPUESTA: Garantizar la prestación del servicio óptimo de acueducto
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Según información suministrada durante la visita practicada el servicio de agua para el consumo no es constante las 24 horas, esta es bombeada con un promedio de 2 a 3 horas y por sectores.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☐	

P

Continuación Auto No 1311 de 30 SEP 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

11

2	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir en materia de vertimientos con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Es pertinente indicar que a la fecha no se puede establecer el cumplimiento de la calidad del vertimiento de las aguas residuales generadas en los corregimientos aquí citados, ya que a la fecha de la visita el sistema de tratamiento implementado en el corregimiento de La Palmita no se evidencio en funcionamiento y en referencia a los sistemas de los corregimientos de Boquerón y La Victoria de San Isidro el municipio no ha realizado las caracterizaciones fisicoquímicas.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒	
3	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído un programa indicando las acciones principales que serían implementadas si se presenta incremento de carga contaminante causado por el incremento de la población
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09, no se encontró soportes que garantice el diseño del programa indicando las acciones principales que serían implementadas si se presenta incremento de carga contaminante causado por el incremento de la población por parte del municipio como se indica en esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒	
4	OBLIGACION IMPUESTA: Conformar un registro verificable, donde indique el número de aguas residuales generada, colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, volumen de agua residual vertida, caudal de las fuentes receptoras de los vertimientos y números de conexiones erradas eliminadas
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró registro que garantice que el municipio lleve los registros que se indican en esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒	
5	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con los objetivos de calidad establecidos por Corpocesar para los cuerpos de agua de la jurisdicción del municipio
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Los objetivos de calidad fueron establecidos mediante Resolución No. 428 de 2008, para el año 2018, es pertinente indicar que Corpocesar no establecido objetivos de calidad para los vertimientos de los corregimientos a qui citados.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ N/A ☒	
6	OBLIGACION IMPUESTA: Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el primero de enero y 31 de marzo y el primero de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxigeno Disuelto,



Continuación Auto No 1311 de 30 SEP 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

12

NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditada ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de pH y temperatura instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizaran las caracterizaciones.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró soporte que garantice la entrega de las caracterizaciones de las aguas residuales de los corregimientos de interés, como se indica en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☒

OBLIGACION IMPUESTA:

7

Establecer un programa a corto, mediano y largo plazo de reducción de carga contaminante, el cual deberá estar articulado con los objetivos de calidad y metas de reducción de carga fijados por Corpocesar, para los tramos de la jurisdicción del municipio y presentarlo a Corpocesar en el primer reporte semestral.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró soporte que garantice el diseño e implementación del programa de reducción de carga contaminante, el cual deberá estar articulado con los objetivos de calidad y metas de reducción de carga fijados por Corpocesar.

Es pertinente indicar que el municipio de La Jagua de Ibirico, actualizo la meta global de cargas contaminantes, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 0689 del 25 de julio de 2016.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☒

OBLIGACION IMPUESTA:

8

Cumplir con las metas de reducción de carga DBO5 y SST establecidas por Corpocesar y no exceder la capacidad de carga de los cuerpos receptores con los efluentes provenientes del sistema de alcantarillado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta la información que reposa en los archivos de Corpocesar, se puede hacer el siguiente análisis:

Sistema de tratamiento Corregimiento La Palmita.

Parámetro	Meta carga anualizada acuerdo 008 de 2018	Meta carga anualizada proveniente del sistema	Estado de cumplimiento.
DBO ₅ Kg/año	2.867	3.232	NO cumple
SST Kg/año	2.765	2.506	SI cumple.

Teniendo en cuenta la información relacionada en la tabla anterior se puede decir que la carga meta de DBO5 se encuentran por encima de la carga meta y la carga vertida de SST se encuentra por debajo de lo establecido para el año 2018 por Corpocesar, mediante acuerdo No. 008 del 2017.

Sistema de tratamiento Corregimiento La Victoria de San Isidro.

Parámetro	Meta carga anualizada acuerdo 008 de 2018	Meta carga anualizada proveniente del sistema	Estado de cumplimiento.

Continuación Auto No **1311** de **30 SEP 2019** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

13

DBO ₅ Kg/año	1.345	4.155	NO cumple
SST Kg/año	4.236	5.194	NO cumple.

Teniendo en cuenta la información relacionada en la tabla anterior se puede decir que la carga meta de DBO₅ y SST se encuentran por encima de la meta de carga establecida para el año 2018 por Corpocesar, mediante acuerdo No. 008 del 2017.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

12	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar en el mediano plazo mantenimiento de los sistemas de laguna de oxidación.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido practicado se evidencio la falta de mantenimiento a los sistemas de tratamiento de los corregimientos de interés, situación que afecta la eficiencia de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales lo que puede generar una posible contaminación a los cuerpos de agua receptores de estos vertimientos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

14	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar en el mediano plazo el dragado y disposición de lodos de las lagunas.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-158-09 y practicada la visita no se encontró soportes que garantice la realización del dragado de los sistemas de los corregimientos de interés.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

Teniendo en cuenta la metodología adoptada mediante Resolución No. 2086 de fecha 25 de octubre del 2010, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, para la Tasación de Multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones, se hace necesario la identificación de acciones impactantes y la identificación de bienes de protección impactados en caso que se identifiquen infracciones de tipo ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental ordenada por la Autoridad Ambiental CORPOCESAR, por lo tanto se debe identificar el impacto ambiental teniendo en cuenta lo citado en las siguientes tablas, según la guía Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental los Bienes de protección Impactados.

IDENTIFICACION DE ACCIONES INPACTANTES

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES			
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente económico	Socio-
Alteración físico-química del agua			
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas.			
Agotamiento del recurso hídrico			
Alteración físico-química del suelo			

1311

30 SEP 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

14

Alteración ó modificación del Paisaje.		
--	--	--

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Suelo y subsuelo
		Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIOTICO	Flora
		Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje

Una vez realizada la visita de control y seguimiento ambiental, revisada la documentación insertada en el expediente y realizado el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones:

CONCLUSIÓN

Luego de realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información contenida en el expediente CJA-158-09, se puede concluir que el municipio de La Jagua de Ibirico en su componente urbano y los corregimientos de La Palmita, Boquerón y La Victoria de San Isidro, presenta incumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen a continuación:

Numerales 1, 4, 5, 7 (obligaciones generales) – 1, 2, 3, 4, 5, y 15 (obligaciones específicas para el área urbana) – 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12 y 14 (obligaciones para los corregimientos de La Palmita, Boquerón y La Victoria de San Isidro) del artículo segundo de la Resolución No. 276 de fecha de 11 de marzo de 2010.

Por lo anterior, se recomienda a esta Coordinación realizar los análisis y consultas legales correspondientes y tomar una decisión al respecto, en torno a los incumplimientos presentados durante el presente informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que según el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (Hoy Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1311

30 SEP 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO
CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

15

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR con NIT No. 800.108.683-8, en la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR con NIT No. 800.108.638-8.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 1311 de 30 SEP 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, IDENTIFICADO
CON NIT No. 800.108.683-8; REPRESENTADO LEGALMENTE POR YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES; Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

16

En consecuencia, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la
empresa MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR con NIT No. 800.108.638-8 representado
legalmente por YARCELYS RANGEL RESTREPO; de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra la empresa la empresa
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR con NIT No. 800.108.638-8, representado legalmente
por YARCELYS RANGEL RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de verificar los hechos
u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte
motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los
elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias
administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,
caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

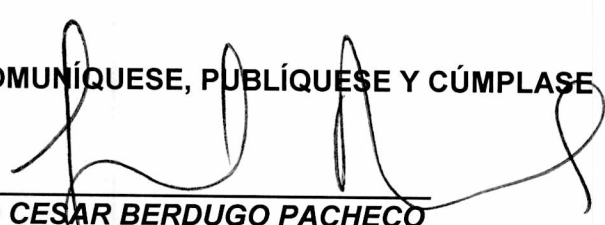
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto
de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (MBGA - Abogada Externa)
Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco - Jefe Oficina Jurídica)
Exp: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO